



RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2012, del Consejero, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres, consistente en el cambio del límite entre las categorías de suelo no urbanizable protección dehesa (SNUP-D) y suelo no urbanizable de protección masas forestales (SNUP-MF) en el paraje "La Pedregosa". (2012061425)

Tras la modificación de la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevada a cabo por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio; y teniendo en cuenta que el Decreto del Presidente 104/2011, de 22 de julio, atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo las funciones hasta ahora desempeñadas por la Consejería de Fomento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.g del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El objeto de la modificación, según su Memoria Informativa, consiste en el cambio del límite entre las categorías de Suelo No Urbanizable SNUP-D y SNUP-MF en el paraje conocido como "La Pedregosa", buscando un mejor ajuste de la delimitación a la realidad física del lugar y a los condicionantes derivados de la preexistencia de una cantera en dicho paraje.

Al expediente administrativo se ha incorporado Resolución de 13/01/2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que acuerda no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2003, de 28 de abril, dado que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente debido a la escasa superficie afectada (115.421 m²), a que las características ambientales de la superficie objeto de la modificación son similares, y a que afecta exclusivamente a una franja de terreno donde se viene realizando una actividad extractiva.

Aunque resulta incuestionable que la modificación afecta a una actividad extractiva que realiza una empresa sobre la parcela afectada, el interés público de la modificación reside en la pérdida de los valores que en su día merecieron la protección "forestal", en relación con una franja de 115.421 m² que ahora cambia de "calificación", al advertirse y comprobarse que la misma tiene características más propias del SNUP-D que del SNUP-MF al que se encontraba adscrito. Y al objeto de obtenerse una adecuada delimitación y ordenación territorial de la zona acorde con las características homogéneas y valores susceptibles de protección, y a los fi-



nes previstos en el art. 4 de la LSOTEX (arts. 11.1.b.2.3.2 y 70.1.1.i de la LSOTEX y 6.b y c y 7.2.b del RPLANEX).

No obstante, también debe advertirse que el cambio de protección de los terrenos afectados que suponen su aprobación, no prejuzga las actuaciones municipales en curso en relación con las actividades realizadas o que puedan realizarse sobre la parcela referenciada, ni implicará la legalización automática de las actuaciones clandestinas o ilegales presuntamente realizadas estando en vigor el planeamiento anterior (art. 196 de la LSOTEX).

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de junio de 2012, concluyó en sentido favorable, con la inclusión de las limitaciones anteriores.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

RESUELVE:

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 7 de septiembre de 2012.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ